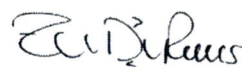


INFORME SECRETARIAL: Girardot, veintiuno (21) de septiembre de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HAROLD VALENCIA CUERVO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN–RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICACIÓN: 25307-3333003-2021-00092-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Imprimase al presente proceso el trámite previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A que fue adicionado por el literal a) numeral 1 del artículo 42 de la Ley 2080 del 2021.

En consecuencia, se prescindirá de la audiencia inicial y se procede a incorporar las pruebas documentales allegadas con la demanda visibles en el anexo 02 y 08 del expediente digital, para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y a las que se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicable por remisión normativa contemplada en los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a las mismas.

Ahora bien, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda y las pruebas aquí admitidas, el litigio quedará establecido de la siguiente manera:

“Determinar si las entidades demandadas son administrativamente responsables por los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de la privación de la libertad de que fue objeto el señor Harold Valencia dentro del proceso penal adelantado en su contra”

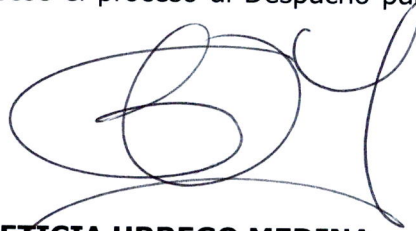
Por otra parte, se advierte que este Despacho ha adoptado las medidas necesarias para garantizar a los sujetos procesales el acceso al expediente y suministrar las piezas del proceso requeridas por estos para lo cual deberán dirigirse al correo electrónico jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo previsto en los artículos 2,3 y 4 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por secretaria se tomarán las medidas adicionales tendientes a dar cumplimiento a lo aquí señalado.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JOSE JAVIER BUITRAGO MELO portador de la T.P. 143.969 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Reconózcase personería jurídica al Abogado SANTIAGO NIETO ECHEVERRY portador de la T.P. 132.011 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Vencido el término aquí previsto, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

KAO